

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la **ley**;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN GIRÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Todo introductor de ganado mayor o menor, en pie o en canal, está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y/o faenamamiento en el Camal Municipal.

Art. 2.- Sólo la canal de los animales de abastos que haya sido objeto de control sanitario y, consiguientemente cuente con la respectiva autorización y sello del Camal, podrá ser comercializado.

CAPITULO II DE LA UTILIZACION DEL CAMAL

Art. 3.- El sacrificio de ganado bovino y ovino cuyas carnes y víceras se les destine para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal.

En el caso de ganado porcino, se dará este servicio en cuanto se construyan las instalaciones respectivas.

Art. 4.- Antes del faenamamiento en el camal, el ganado, será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del camal municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

El lavado de las vísceras de los animales faenados, será de responsabilidad de los interesados.

Art. 5.- Si en el animal como también en los órganos extraídos del mismo se observare alguna lesión producida por enfermedad o cualquier otra anormalidad que infundiese sospecha de algún inconveniente se retendrá y someterá a examen de laboratorio además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia con el propósito que no se confundan con las partes sanas.

En el evento de que se despostare ganado cuya canal resulte riesgosa para el consumo humano se procederá a la inmediata incineración.

Si la canal o vísceras, luego de la inspección final, se encontraren en condiciones no aptas para el consumo humano, serán decomisadas e incineradas o enterradas.

Art. 6.- La persona o entidad que ocasionalmente desee introducir ganado podrá hacerlo previa autorización escrita del Comisario Municipal, para lo cual deberá presentar la guía de movilización y certificado de vacunación.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la introducción de ganado para el faenamiento en forma permanente, deberán obtener un número de inscripción anualmente, para lo cual presentará una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

- Nombres y apellidos completos de la persona natural;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Girón:
- Domicilio
- Clase de ganado cuyo faenamiento se dedicará

Art. 8.- Por derecho de inscripción el interesado pagará los siguientes valores:

- Introdutor de ganado mayor: \$15 Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- Introdutor de ganado menor: \$ 10 Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El trámite de inscripción deberá realizarse hasta el 31 de enero de cada año; y, luego de dicha fecha se aceptará con una recarga del 100%.

Art. 9.- Para conceder autorización a las personas o corporaciones que permanente y ocasionalmente introduzcan ganado, el Médico Veterinario, practicará un examen o inspección de pie o en movimiento, de todos los animales que serán sacrificados y exigirá los documentos que acrediten la compra o propiedad del ganado y permiso de movilización otorgados por las autoridades oficiales, un certificado de vacunación contra la fiebre aftosa.

Art. 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el camal municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal bovino hembra sea menor a 2 años y menores de un año en machos.
- b) Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción.
- c) El faenamiento de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso proceder a la retención, al decomiso y destrucción suscribiendo el acta respectiva salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el

consumo humano por el Administrador del Camal Municipal o por el Médico Veterinario del camal municipal.

- d) Para precautelar la salud humana se prohíbe el faenamiento de animales efectiva o presumiblemente enfermos y los que se hallen en estado físico precarios.
- e) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.

Se comunicará de inmediato a la EMMAICJ para su retiro y disposición en el relleno sanitario.

Todo ganado cuyo canal se destina al consumo humano deberá ser despotado en el Camal Municipal o en los Camales que sean autorizados por la administración del camal y la dirección de Agro Calidad.

Los transgresores de las disposiciones señaladas anteriormente serán sancionados con la suspensión temporal por (60) sesenta días en sus actividades en el Camal Municipal y en caso de reincidencia con la suspensión definitiva, además serán sancionados con una multa de \$20 veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- Los responsables del desposte clandestino serán sancionados con (\$50) cincuenta dólares y en caso de residencia la sanción será de (\$100) cien dólares.

Art. 12.- De las tasas por servicio del que presta el camal municipal, previa la introducción de los animales de abasto al Camal Municipal para el sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

- Ganado Mayor (bovinos): **\$20,00** (veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Ganado Menor (lanar o caprino): **\$5,00** (cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Art. 13.- Tanto el valor de las tasas indicadas en el artículo anterior, como los derechos de inscripción señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza serán previamente cancelados en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto el Administrador del camal remitirá diariamente las partes o solicitudes.

Art. 14.- Si un propietario de ganado de cualquier clase se negare a pagar las tasa y a cumplir las disposiciones de esta ordenanza el Comisario Municipal a solicitud del Administrador del camal o (quien hiciere sus veces) le suspenderá el servicio y no podrá renovarlo mientras no pague lo adeudado.

Art. 15.- Las tasas no canceladas hasta la fecha de su vencimiento así como las ventas pertinentes se cobrará por la vía coactiva y será recargadas con el interés de mora de que trata el artículo 20 del Código Tributario.

Art 16.- RESPONSABLES DEL SERVICIO: La administración del Camal Municipal estará a cargo del Administrador del Camal designado por el Alcalde o Alcaldesa y contará con la asesoría o asistencia de un Médico Veterinario y la ayuda del Comisario Municipal.

El Administrador del Camal realizará una permanente vigilancia de servicio y recomendará al Alcalde o Alcaldesa, las medidas que estime adecuada y necesarias para el funcionamiento del Camal, y el faenamiento del ganado en las mejores condiciones higienicas, de acuerdo con los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

Art. 17.- El Médico Veterinario del camal municipal examinará debidamente todas y cada una de las reses despostadas para en caso de ser aptas proceder a la clasificación y las partes afectadas luego del examen respectivo y despacho de la carne serán eliminadas.

La EMMAICJ, en los días de faenamiento deberá retirar todos los despojos y deshechos para su disposición.

El tiempo de permanencia del ganado en los corrales, en donde solamente deberá estar el lugar para alimentación y abrevaderos, no podrá exceder de 24 horas y mínimo 12 horas.

Art. 18.- Antes y después de las labores de faenamiento el Administrador del camal será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos así como impedir que dichas substancias entren en contacto con la carne y las vísceras.

Art. 19.- El estado de los animales será analizado en corrales, en reposo, pie y en movimiento con el objeto de identificar animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en cuyo caso se realizara el faenamiento sanitario retención provisional y suspensión de su sacrificio.

Art. 20.- En las inspecciones post mortem, la carne se presentará en cuatro canales por dos mitades mas el quinto cuarto que son las vísceras, así como la cabeza, las ubres, los órganos genitales y la retención será cuando se sospeche una enfermedad o indicio de una anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que se estimen necesarios si el caso lo amerite.

Art. 21.- Todo ganado como las partes de este, el mismo que se observe lesión producida por enfermedad o anomalía serán decomisados y si el caso amerita se someterá a exámenes de laboratorio. Si después de examinado el animal y partes de este se

comprobare estado de aftosa, insalubre o de cualquier estado que no sea apta para el consumo humano será decomisada e incinerada y destruida dejando constancia de estos.

Art. 22.- Las carnes de animales de abasto y ganado mayor y menor que ingresen al cantón deberán contar con la correspondiente guía de transporte y tener además el sello sanitario cuando viene carros de otro lado, además el sello sanitario del lugar de faenamiento, este sello es obligatorio y a falta del mismo causará el decomiso del producto.

El Administrador del camal remitirá en forma diaria el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas al Departamento Municipal correspondiente, informará además a Agro Calidad cada ocho días sobre la cantidad de animales faenados y cada treinta días por sobre la sanidad animal, y remitirá informe semestrales y anuales.

Art. 23.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA: El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo será autorizada únicamente por el Administrador del camal, previo el examen médico correspondiente en los siguientes casos: de animales enfermos no perjudiciales para el consumo humano, animales agonizantes no perjudiciales para el consumo, animales fracturados o hemorrágicos, animales en decúbito forzado, vacas con parto distócico y animales exclusivamente agresivos.

En caso de muerte accidental de los animales se procederá de inmediato al sacrificio siendo la responsabilidad del Administrador del camal el determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 24.- Se prohíbe el ingreso al Camal con bebidas alcohólicas, de estupefacientes o materiales inflamables y/o toda substancia que altere o ataque o lesione los productos cárnicos; en cuyo caso intervendrá el Administrador del camal e informará por escrito y sancionará sobre la gravedad.

Art. 25.- Se prohíbe establecer tercenas a menos de cien metros de los cementerios, clínicas, hospitales, iglesias, basureros y servicios higiénicos. La contravención de esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

Se prohíbe la comercialización ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, producto, subproducto de determinados cárnicos, prohíbese así mismo la venta de estos productos, subproductos en quioscos o en otros lugares inadecuados que violen las leyes, u ordenanzas pertinentes, la contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.

CAPITULO III TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 26.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano serán transportados a los centros del mercado dentro de los límites del cantón a través de un vehículo furgón de propiedad del GAD Municipal de Girón, debidamente acondicionado que garantice la higiene o correcto transporte en climas de conservación e imposibilidad de contaminación de tal naturaleza que no altere las características organolépticas de la carne, ni los hagan nocivos para el consumo humano; las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables preferentemente de plástico, la salida de carne y subproductos de animales de camal será autorizado únicamente por el Administrador municipal, a través del sellado respectivo.

Art. 27.- Se permitirá la entrada al camal municipal solamente a las personas que por razones de su cargo, empleo, ocupación o incluso tenga relación con las actividades del mismo por lo que permanecerá abierto las horas que sean necesarias, cuyos guardianes cuidaran del aseo del camal e impedirán el ingreso al mismo de menores de edad. También evitaran la presencia en el interior de animales como gatos y perros.

Art. 28.- El Municipio de Girón podrá revisar anualmente el valor de la matrícula y de las tasas por faenamiento en función de los costos del servicio.

Art. 29.- HORARIOS: Los horarios del faenamiento serán los siguientes:

- Sábados: 08h00 a 15h00.
- Martes y Jueves: 04h00 a 07h00.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- El estiércol y deshechos de corrales, se venderá a un precio de \$10 (diez dólares) cada metro cúbico, de no ser utilizados por el Departamento de Gestión Ambiental.

Art. 31.- Del cumplimiento de la presente Ordenanza se encargarán el Director Administrativo y el Administrador del Camal.

Art. 32.- DEROGATORIA.- Se derogan y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición resolución u otro, de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La movilización de los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano serán transportados por responsabilidad de las personas interesadas, hasta que el GAD Municipal de Girón adquiera el vehículo furgón correspondiente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal Girón, a los siete días del mes de febrero de 2014.

Sr. Jorge Duque Illescas.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.

Ab. Rina Encalada E.
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN GIRÓN** fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, realizadas en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2013 y en Sesión Ordinaria del 06 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
Girón, 20 de enero de 2014.

Ab. Rina Encalada.
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.**

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 07 de febrero de 2014 a las 9h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, para su sanción y promulgación.

Ab. Rina Encalada.
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.**

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 07 de febrero de 2014, a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

Sr. Jorge Duque Illescas
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 07 de febrero de 2014.

Ab. Rina Encalada E.
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE GIRÓN.**